

Radicación Interna: 113-2020F
Código único de Radicación 08-001-22-13-000-2020-00573-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual: Haga clic en Carpeta [2020-00113 F](#)

Recurso de Revisión: Sucesión Intestada de Raquel De Jesus Ibáñez de Medina,08001-31-10-003-2017-00368-00

Demandantes: Liliana Rosa y Orlando Rafael Medina Ibáñez

Demandados: Mónica y Kassim Medina Ibáñez y Orlando Medina Pertuz

Sentencia: 5 de septiembre del 2018 del Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla.

Barranquilla D.E.I.P., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En el auto del 5 de abril del presente año, se ordenó a la Secretaría de esta Sala Especializada proceder a la notificación del auto admisorio del 26 de enero del presente año a la contra parte, remitiendo al correo electrónico de los señores Mónica y Kassim Medina Ibáñez y Orlando Medina Pertuz un ejemplar del memorial de demanda, sus anexos y del referenciado auto de 26 de enero de 2021. Recibiéndose un memorial de contestación a nombre de los señores Mónica y Kassim Medina Ibáñez.

Vuelto a revisar el expediente a fin de establecer y realizar la actuación subsiguiente, se aprecia que esa providencia no fue notificada en forma electrónica al señor Orlando Medina Pertuz, dado que la parte demandante indicó desconocer su correo electrónico, señalando en su demanda una dirección física como lugar de notificación y en el memorial de contestación recibido tampoco se indica el conocimiento del correo de esta persona, por lo cual no puede realizarse este tipo de notificación autorizada por el decreto 806 de 2020, correspondiendo entonces acudir a los procedimientos normales regulados por el Código General del Proceso.

Dado que esa actuación le corresponde impulsarla a la parte recurrente y su no realización impide continuar con el trámite procesal de este asunto, se le requerirá para ello con el apremio establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Civil-Familia de Decisión

RESUELVE

Ordenar a los recurrentes Liliana Rosa y Orlando Rafael Medina Ibáñez que procedan a la notificación del auto admisorio del 26 de enero del presente año al señor Orlando Medina

Sala Segunda de Decisión Civil Familia
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: 113-2020F

Código único de Radicación 08-001-22-13-000-2020-00573-00

Pertuz de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Diligencia que deberán realizar dentro de los 30 días siguientes a la notificación por Estado de este auto. Vencido dicho término sin que se hubiera cumplido lo ordenado, se tendrá por desistido tácitamente el presente recurso

Las constancias de la realización de esas diligencias y sus anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#) y Para conocer el procedimiento para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) utilice este enlace

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b3df77997e4bd54298ab394a2a47285a6ab690658c704594d870e74e150be5**
Documento generado en 08/06/2021 10:01:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>